

Santiago, 11 AGO. 2009

VISTOS:

- 1) La denuncia ante esta Fiscalía de don José Venegas Silva en contra de Banco de Chile, de 3 de agosto de 2009, por la contratación a su nombre de un seguro de desgravamen asociado a un contrato de crédito hipotecario. Y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en general, la fiscalización del cumplimiento de la normativa aplicable, por parte de las entidades bancarias y aseguradoras, corresponde a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y a la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente; sin perjuicio que la eventual falta de información oportuna y fidedigna respecto del contenido y obligaciones derivadas de contratos como aquel que ha originado la denuncia ante esta Fiscalía, pueda ser materia de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor.
- 2) Que, conforme a lo anterior, las Circulares N° 3321, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y N° 1758, de la Superintendencia de Valores y Seguros, ambas de 2005, obligan a las entidades aseguradoras y corredoras de seguros a entregar a los deudores de créditos diversa información, antes de la formalización del contrato.
- 3) Que, en cumplimiento a dichas Circulares, la denunciada publicó el documento titulado "Cartera Desgravamen Hipotecario Banco de Chile", en el que señala cuál es la compañía aseguradora y la corredora de seguros con que opera dicho banco, e indica además que los clientes pueden optar por contratar el seguro de desgravamen con cualquier otra compañía del mercado asegurador, como asimismo, elegir libremente el intermediario. Y,

- 4) Que la denuncia no da cuenta de la existencia de hechos, actos o convenciones contrarios a la libre competencia, en los términos previstos por el Decreto Ley N° 211; sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades.

RESUELVO:

ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES, sin instruir investigación.

REMÍTANSE los antecedentes al Servicio Nacional del Consumidor y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para los fines a que haya lugar.

Rol N° 1534-09 FNE.


 **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (S)**
SAIME BARAHONA URZÚA